

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------------|--|
| Radicado: | 05-308-31-10-001-2023-00138-00 |
| Proceso: | Exoneración de cuota alimentaria |
| Demandante: | Rodrigo de Jesús Montoya Giraldo |
| Demandados: | Yefferson Bustamante Marín y Humberto de Jesús Bustamante |
| Interlocutorio: | 071 de 2024 |
| Decisión: | Inadmite demanda |

Estudiado el escrito de demanda, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente lo disciplinado en el artículo 74, en los numerales 4, 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se suprimirán las pretensiones enunciadas como b, c, d, en cuanto son peticiones procedentes dentro del proceso ejecutivo en curso y son incompatibles con el objeto del presente proceso de exoneración de cuota alimentaria de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

2. Se afirmará bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a los demandados y se informará la forma en cómo se obtuvieron y se allegaran las evidencias correspondientes de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Suprimir como demandada a la señora Margarita María Marín Vásquez del poder especial allegado en razón a que no es parte del proceso ya que los demandados son mayores de edad y tienen plena capacidad para acudir al proceso de forma personal de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Se allegará constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderada designada en amparo de pobreza, o ambas, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No .011** fijado hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario